



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 544 -2018-MPH/GDT.

Ayacuchó, **15 NOV. 2018**

Expediente: Reg. N° 2272-2018

VISTOS:

El Expediente N° 2272-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 108-2018-MPH-38-ACUF/MAD correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a los administrados **WILLIAM CURI RIVEROS y ELÍAS CURI CHIPANA**, por haberse constatado la ocupación de la vía pública con material de construcción en el predio ubicado en el Jirón Carbajal N°115-305 C.P.B. Santa Ana, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 11 de agosto del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la Vía Pública con material de Construcción, desmonte y otros sin contar con autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Texto único de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, el numeral 16 contempla los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga para la "autorización para la ocupación de área de uso público con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras"; por otro lado el art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para



la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho las cuales están orientadas, al beneficio social, interés, orden y utilidad públicos; y, se expide para la regulación de las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico;

Que, con fecha 11 de agosto de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jirón Carbajal N°115-305 C.P.B. Santa Ana, de propiedad de los administrados **WILLIAM CURI RIVEROS y ELÍAS CURI CHIPANA**, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos:1) En el exterior del inmueble en mención se observa material de construcción (hormigón, piedra chancada, desmonte, tierra y piedra); 2) Frente a este hecho y habiéndose constatado que los administrados no cuentan con la autorización municipal se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000282-2018-MPH/SGCH, asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ambas de fecha 11 de agosto del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria de despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la Vía Pública con material de construcción, desmonte y otros sin contar con Autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole a los administrados el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Mediante Informe Final de Instrucción – Informe N°108-2018-MPH-38-ACUF/MAD de fecha 16 de agosto de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte, ormigón, piedra chancada, entre otros, sin autorización Municipal; 4) Mediante Carta N° 141-2018-MPH/GDT de fecha 25 de setiembre de 2018, y recepcionada el 27 de setiembre de 2018, se notifica a los administrados el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realicen el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, asimismo cabe precisar que la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final de Instrucción fueron válidamente notificados, y habiéndose respetado el plazo establecido para la presentación del descargo, se observa en el expediente que los administrados no presentaron ningún descargo;

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción "Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin autorización Municipal", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra los administrados. En ese sentido, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000282-2018-MPH/SGCH, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en los que consta la identificación correcta de los infractores, y la codificación o tipificación de la infracción constatada, y el Informe Final de Instrucción – Informe N°108-2018-MPH-38-ACUF/MAD, recaído en el presente expediente, es de concluirse que los administrados **WILLIAM CURI RIVEROS y ELÍAS CURI CHIPANA** han cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.76 - "Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin autorización Municipal", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., el cual establece como sanción pecuniaria el **20% de la UIT**, y la sanción no pecuniaria **Limpieza y despeje de la vía Pública**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente los administrados **WILLIAM CURI RIVEROS y ELÍAS CURI CHIPANA**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.76, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u



obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria del 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria **Despeje y Limpieza de la vía Pública**;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a los administrados **WILLIAM CURI RIVEROS Y ELÍAS CURI CHIPANA**; por ocupación de la vía pública con materiales de construcción desmonte, y otros sin autorización Municipal, equivalente al 20% de la UIT y la sanción no pecuniaria la **DESPEJE Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**, multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA;

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los administrados **WILLIAM CURI RIVEROS Y ELÍAS CURI CHIPANA**, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Carbajal N°115-305 C.P.B. Santa Ana; con las formalidades de Ley;

TERCERO.- COMUNICAR a los administrados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente **coordinadamente notificada**, y sus antecedentes a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINO S. ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 NOV 2018

Oficio Circ. N° 3030-2018-JTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-544-2018-MPH/DT

de fecha: 15 NOV 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

